



IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO DOS DE BURGOS

SSS Seguridad Social 783/2015.

Sobre: Ordinario.

Demandante/s: D/D.^a Fremap Mutua Accidentes Trabajo y Enfermedad Profesional de la Seguridad Social n.º 61 Fremap.

Abogado/a: Gabriel Martínez Gerboles.

Demandado/s: Fogasa, Montajes Vidrio Movies, S.L., INSS y TGSS.

D/D.^a María del Mar Moradillo Arauzo, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número dos de Burgos.

Hago saber: Que en el procedimiento seguridad social 783/2015 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de D/D.^a Fremap Mutua Accidentes Trabajo y Enfermedad Profesional de la Seguridad Social n.º 61 Fremap contra Fogasa, Montajes Vidrio Movies, S.L., INSS y TGSS, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución:

Fallo: Que estimando la demanda presentada por Mutua Fremap contra Montajes Vidrio Movies, S.L., Instituto Nacional de la Seguridad Social y Tesorería General de la Seguridad Social y Fogasa, debo condenar y condeno a la empresa Montajes Vidrio Movies, S.L. a abonar a la Mutua actora la cantidad de 2.820 euros que fue abonada a D. Óscar Bombín Heras en concepto de lesiones permanentes no invalidantes como consecuencia del accidente de trabajo sufrido por dicho trabajador el día 28 de octubre de 2012, como responsable directo, por incumplimiento de la obligación de dar de alta al citado trabajador, declarando la responsabilidad subsidiaria del Instituto Nacional de la Seguridad Social y la Tesorería General de la Seguridad Social en caso de insolvencia empresarial, en su calidad de detentadores del Fondo de Garantía de Accidentes de Trabajo.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Notifíquese esta sentencia a las partes advirtiéndoles que contra ella no cabe interponer recurso alguno.

Así por esta sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.



Y para que sirva de notificación en legal forma a Montajes Vidrio Movies, S.L., en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Burgos.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina Judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Burgos, a 26 de febrero de 2016.

El/la Letrado de la Administración de Justicia
(ilegible)